



# Resolución Ministerial

N° 040 -2020-MINCETUR

Lima, 12 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 536-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 2011-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 151-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a la Ventas, en adelante Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dan lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante Reglamento, dispone que la *“Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.”*;

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de diciembre de 2018, se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publica en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;



Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;



Que, con fecha 26 de abril de 2019, la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, presenta ante PROINVERSIÓN la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para la ejecución del proyecto de inversión **“HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”**;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 6-2019/DSI de fecha 6 de mayo de 2019, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen citado al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, a través del Oficio N° 2011-2019-EF/61.01, de fecha 28 de mayo de 2019 que adjunta el Informe N° 206-2019-EF/61.01 de fecha 27 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado **“HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 87-2019-DSI y el Informe Legal N° 31-2019-DSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo;



# Resolución Ministerial

Que, por Informe N° 02-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/SOJ e Informe Legal N° 0007-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-LBC, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, emite opinión técnica y legal y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "**HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO**", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, por el desarrollo del proyecto "**HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO**".

### Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, asciende a la suma de US \$ 8 705 927,00 (Ocho Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Veintisiete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV.

### Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, en un (1) año, once (11) meses y seis (6) días contados desde el 26 de abril de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, hasta el 1 de abril de 2021. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de marzo de 2018 y culmina el 1 de abril de 2021, con una ejecución total de tres (3) años y un (1) mes.



#### **Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos**

El periodo de *marcha blanca* se extiende del 1 de enero al 1 de abril de 2021, y considera las muestras, pruebas y ensayos.

#### **Artículo 5.- Requisitos y características del proyecto.**

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el proyecto denominado “HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”, genera renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que tal proyecto cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años.

#### **Artículo 6.- Cobertura del régimen**

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, que se señala en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado “HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”, durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 7.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción y del cronograma de ejecución de inversiones**

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa **INVERSIONES HOTELERAS PROVINCIA 2 S.A.C.**, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el cronograma de ejecución de inversiones que se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto “HOTEL IBIS BUDGET LIMA CENTRO”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**EDGAR M. VÁSQUEZ VELA**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

I. SERVICIOS

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	<b>3510</b>	<b>Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica</b>
1		Servicios de suministro de electricidad
	<b>6202</b>	<b>Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas</b>
2		Servicios técnicos y afiliación necesarios para la utilización de los sistemas de operación, administración y de reservas de la cadena hotelera operadora.
	<b>6619</b>	<b>Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros</b>
3		Servicio de Financiamiento
	<b>6910</b>	<b>Actividades jurídicas</b>
4		Servicio de consultoría y asesoría legal para aprobación de permisos y servicios notariales
	<b>6920</b>	<b>Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal</b>
5		Servicios Contable
	<b>7020</b>	<b>Actividades de consultoría de gestión</b>
6		Servicios de Administración
	<b>7110</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>
7		Servicio de supervisión técnica y auditoría del avance de Obra
8		Servicio gerenciamiento de proyecto
9		Servicio de desarrollo de proyecto arquitectónico, especialidades y diseño interior
10		Servicio de desarrollo de habitación modelo
	<b>7310</b>	<b>Publicidad</b>
11		Servicio de marketing para el lanzamiento del hotel
	<b>7320</b>	<b>Estudios de mercado y encuestas de opinión pública</b>
12		Servicio de estudios de mercado
	<b>8010</b>	<b>Actividades de seguridad privada</b>
13		Servicio de seguridad y vigilancia del terreno
	<b>8549</b>	<b>Otros tipos de enseñanza n.c.p.</b>
14		Servicio de capacitación del personal.

II. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	<b>4100</b>	<b>Construcción de edificios</b>
1		Contrato de construcción EPC bajo la modalidad de Suma Alzada sin Reajuste
	<b>4311</b>	<b>Demolición</b>
2		Contrato de demolición
	<b>4312</b>	<b>Preparación de terreno</b>
3		Contrato preparación del terreno







